

RONDÓN GALLARDO VS. VENEZUELA

Información del caso:

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado venezolano por actos de violencia, amenazas y hostigamiento en perjuicio de Jesús Rondón Gallardo, defensor de derechos humanos de las personas LGBTI, así como a la situación de impunidad de los hechos.

En su Informe de Fondo, la Comisión observó que el señor Rondón habría sufrido múltiples hechos de violencia, hostigamientos y amenazas cometidos en un lapso de tres meses por colectivos armados. En ese sentido, consideró que el señor Rondón se encontraba en una situación de riesgo, la cual presentaba características particulares por ser un defensor de derechos humanos de la población LGBTI, persona gay, y persona con VIH.

Asimismo, la Comisión notó que dichos elementos se habrían enmarcado en un contexto de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, así como de la población LGBTI en Venezuela y que el señor Rondón acudió a las autoridades locales para denunciar los hechos, pero estas se habrían rehusado a tramitar y registrar las denuncias, por lo cual consideró que el Estado habría tenido conocimiento de que el señor Rondón era un posible objetivo de nuevos hechos de violencia.

Adicionalmente, la Comisión observó que las alegadas agresiones, amenazas y hostigamientos contra el señor Rondón habrían sido a su vez represalias contra las denuncias públicas realizadas por esta y que tales represalias presuntamente generaron un efecto intimidador o inhibitorio en el libre y pleno ejercicio de su libertad de expresión, el cual se vio coartado ilegítimamente por tales hechos de violencia. En vista de lo anterior, la Comisión consideró que el Estado también habría incumplido su obligación de garantizar el derecho a la libertad de expresión.

En vista de lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado venezolano es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, libertad de expresión, circulación y residencia, igualdad ante la ley, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5.1, 8.1, 11, 13, 22, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas identificadas en el informe.



| | |
|--|-------------------------|
| Fecha de ingreso: | 22 de agosto de 2023 |
| Recibo de anexos: | 22 de agosto de 2023 |
| Notificación: | 21 de setiembre 2023 |
| Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP): | 21 de noviembre de 2023 |
| Recibo de los anexos del ESAP: | 21 de noviembre de 2023 |
| Notificación del ESAP: | 9 de enero de 2024 |
| Contestación del Estado y recibo de anexos | 11 de marzo de 2024 |
| Notificación de la Contestación: | 3 de abril de 2024 |
| Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia: | - |
| Audiencia pública: | - |
| Alegatos y observaciones finales: | - |